

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, suscribe la presente **orden de compra**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000”*¹ y la presente orden se relaciona con esta misión el porque ICFES para el 2015 busca desarrollar el programa de bienestar, teniendo en cuenta la normatividad Decreto 1227 de 2005 que reglamenta los programas de Bienestar Social de las entidades y la Ley 909 de 2004, así como también los resultados del diagnóstico de necesidades en los cuales se evidenciaron algunos de los intereses de los funcionarios como son actividades recreativas, artísticas y culturales. El ICFES con este programa pretende mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores vinculados a la Institución, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; de la misma manera elevar los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad, satisfacción e identificación con el Instituto en busca del reconocimiento de los funcionarios como personas integrales, sujetos a necesidades de índole social, moral, material, familiar, afectivo, laboral y cultural, que requieren ser atendidas para contribuir con su bienestar. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Talento Humano es: *“El contratista se compromete con el ICFES a entregar 150 tarjetas prepago para cine con una recarga de \$100.000 y 310 pases para cine en formato 2D para los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social del instituto”* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos u órdenes de compra, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *“Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: *“b) Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas.”* **5.** Que en virtud de lo prescrito en el Numeral 1 del Artículo 32 de Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), se permite la

¹ Artículo No. 12 Ley 1324 de 2009



celebración de la forma contractual de orden de compras cuando la cuantía sea inferior a (50) salarios mínimos, caso en el cual el acuerdo se perfecciona solamente con la firma del ordenador del gasto. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora **MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** a presentar oferta. 8. Que la empresa **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación y propuesta presentada por el contratista. 9. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras elaborado y publicado por el ICFES. 10. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 481 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran la presente orden, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: La presente orden de compra será ejecutada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con el **NIT:** 830122566-1. Domicilio Principal: Bogotá, D.C. Dirección General: Calle 100 No. 7 – 33, Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. Adquisición de Diecinueve (19) teléfonos celulares con tecnología moderna de acuerdo con las especificaciones técnicas y oferta de servicios del contratista, para los directivos del ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte de la presente Orden de Compra, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma a través de la propuesta del contratista del 17 de febrero de 2015, y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de la Orden.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: 1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato. 2. Atender los requerimientos que efectúe el Instituto a través del supervisor del contrato. 3. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. 4. Aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del contrato. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del titular de la misma que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato. 5. Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado. 6. Prestar los servicios pactados con responsabilidad e idoneidad. 7. Entregar al ICFES los teléfonos celulares tecnología moderna con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. 8. Ofrecer garantía sobre los teléfonos celulares de tecnología moderna mínimo de doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del ICFES. 9. Cumplir con el plazo y lugar señalado para la entrega.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del El ICFES durante la ejecución son: 1. Impartir las instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 2. Recibir los bienes entregados previa verificación de cumplimiento de acuerdo con el cronograma acordado por las partes. 3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los

tiempos y nivel servicio ofrecidos por el contratista. **4.** Pagar los valores pactados en el contrato, previa expedición de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5.** Informar al contratista inmediatamente se presente el daño, con el fin de que se proceda a tomar las medidas necesarias para la corrección del daño.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DE LA ORDEN: El valor de la presente orden de compra corresponde a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$8.358.100) incluido el IVA. El ICFES pagará al Contratista el valor de la presente orden de compra de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en proporción a los equipos celulares entregados y facturados por el contratista de acuerdo con los valores contenidos en la tabla de renovación y reposición ofertada.

Los anteriores valores se pagarán previo recibo a satisfacción del bien y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato expedido por el supervisor del contrato deberán cumplir las previsiones legales.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 20 días siguientes a fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para desarrollar el objeto de la orden. 6.4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato tendrá un término de quince (15) días hábiles para la entrega de los equipos celulares, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente documento, y será responsable en los términos que determine la ley, por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de



cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente orden. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución de la presente orden de compra, mediante el ofrecimiento de una garantía de calidad de los equipos ofrecidos durante un (1) año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden de compra será ejercida por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a

un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN: Se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Incumplimiento comprobado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelta la orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este orden no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ANEXOS DE LA ORDEN. Forman parte integral de la presente orden de compra los siguientes documentos: 1) Requisición No. 253 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 481 de 2015 .3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución de la presente orden y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: La presente orden requiere para su perfeccionamiento solamente de la firma de la Ordenadora del gasto, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral

24

ORDEN DE COMPRA NO. 223 – 2015
DEL 20 DE MARZO DE 2015 PARA LA ADQUISICIÓN
DE EQUIPOS CELULARES CON
LA EMPRESA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.



MINEDUCACIÓN



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

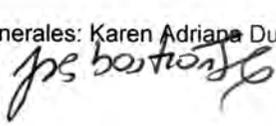
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución de la orden. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de esta orden de compra, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Karen Adriana Duarte Mayorga
Proyectó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Abogado 

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3-40 Bogotá Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850